

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 22762

Origen: Cámara Representantes - Borsari Brenna, Gustavo; Bosch, Nelson; Lacalle Pou, Luis Alberto; Penadés, Gustavo; Silveira, Julio C.; Trobo, Jaime Mario

Análisis: Deróganse los artículos 480 a 487 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. (art. 1) Grávase toda sentencia que se dicte como resultado de proceso de ejecución promovido en virtud de créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios, que ordene pagar cantidad líquida en cualquier moneda, con un impuesto del 2% sobre el total a cobrar, capital e intereses. (art. 2) La efectiva ejecución de la sentencia quedará condicionada al pago del impuesto, el que será de cargo del litigante perdedoso en el proceso, sin perjuicio de que el ganancioso lo adelante y se le reembolse. (art. 3) Determinación del monto. (art. 4) El timbre será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, la que queda autorizada a percibir la tasa en otra forma. (art. 5) Los fondos resultantes serán destinados a solventar los gastos de oficinas del Poder Judicial. (art. 6)

Título: EJECUCIONES JUDICIALES. IMPUESTO. PAGO PREVIO. REGIMEN. MODIFICACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
02-09-2003	CRR	3310/2003	EJECUCIONES JUDICIALES. IMPUESTO. PAGO PREVIO. REGIMEN. MODIFICACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	3310/2003

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
02-09-2003	CRR	Ordinaria . Sesión:43	Diario Nro.3145 - PDF - HTML -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3310/2003	1404/0 HTML PDF	TIMBRE DE EJECUCIÓN JUDICIAL. Modificación de la forma de percepción.